

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00464-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 01 de Septiembre de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por AVANCES SOFTWARE S.A.S., identificado con NIT. 900-372288-4, email contacto@avances.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'098.686.681, TP. No. 255.479 del C.S.J., email, andreacontreras.agabogados@gmail.com, contra MARLON ALFREDO BALDOVINO BADILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.743.046; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.OD19SEP01604", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor AVANCES SOFTWARE S.A.S ;quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, en contra MARLON ALFREDO BALDOVINO BADILLO,por la cantidad principal de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.924.438 ,oo) ,por concepto de capital contenido en el Pagare No. OD19SEP016046, allegado.

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día 21 DE MARZO DE 2020 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

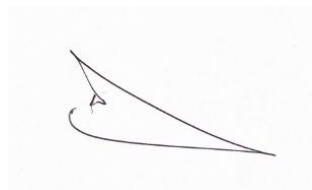
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del

C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 09 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA